



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de septiembre de 2008.
C-70-08.

Señor
Ricardo García
Superintendente
Superintendencia de Seguros y Reaseguros
de Panamá
E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DSR- 0252 mediante la cual consulta a esta Procuraduría acerca de cuál sería el instrumento jurídico que permitiría al Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros obtener equilibrio en su conformación y participación para la toma de sus decisiones.

En relación con el contenido de su consulta, me permito observarle que al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

En el caso particular de la consulta que ocupa nuestra atención, se advierte que la misma no está dirigida a conocer el parecer de esta institución en relación con alguno de los supuestos previstos por la disposición legal previamente citada, sino respecto a cuál sería el instrumento jurídico que les permita la toma de decisiones cuando haya un empate en la votación de los miembros de su Consejo Técnico.

Sin embargo, a manera de recomendación creemos oportuno anotar algunos procedimientos que han sido adoptados por otras entidades públicas para solucionar situaciones similares a la consultada. En este sentido, observamos que en el caso particular de la junta directiva de la Caja de Seguro Social, cuyo reglamento interno fue aprobado mediante la resolución 39977 de 11 de octubre de 2007, se ha determinado que de cada votación se registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten, y cuando **sea sometido a votación un asunto y no obtenga el número de votos necesarios para su aprobación o rechazo, el mismo**

tendrá que ser sometido a consideración en la siguiente sesión ordinaria. (cfr. capítulo II, artículo 31)

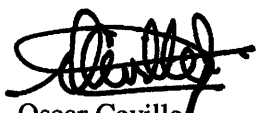
Los artículos 32 y 34 de la resolución N° 002-05 de 5 de enero de 2005, que aprobó el reglamento interno de la junta directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, establecen que todas las decisiones de ese organismo directivo se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y, **en caso de empate en la toma de decisiones, el voto del presidente será dirimente.**

Por su parte, el artículo 11 de la ley 32 de 1999, **ya derogada**, mediante la cual se elevó a 12 el número de Magistrados que integraban nuestra más alta Corporación de Justicia, establecía que en toda decisión del Pleno y de las Salas era necesaria la mayoría absoluta de votos. Tal disposición igualmente disponía que **cuando existiera empate en una decisión adoptada por el Pleno dentro de otros asuntos de su competencia en los que hubiera un magistrado sustanciador, su voto no se tomaría en cuenta para los efectos del resultado de la decisión, a fin de que ésta se sujetara al criterio de mayoría de votos dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo 11.**

En cuanto al funcionamiento del Consejo Técnico de Seguros, creado a través de la ley 59 de 1996, resulta necesario destacar que el mismo cuenta con su propio reglamento interno, expedido mediante la resolución N° CTS-01 de 17 de febrero de 2000, el cual constituye la normativa aplicable para la toma de decisiones de dicho consejo. No obstante, debo observar que si bien el citado reglamento no establece el procedimiento a seguir cuando se produzcan empates en las votaciones de sus miembros, su modificación es viable dentro del seno del mismo organismo, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de ese instrumento, las modificaciones que se le introduzcan, que podrán ser parciales o totales, sean adoptadas por la mayoría de sus miembros.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y precio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

